VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA LICENCIADO MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI, EN EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE PLANTEAMIENTO DE CONFLICTO COMPETENCIAL EN RELACIÓN CON EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-032/2019, PROPUESTO EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 16, fracción VI, de la Ley Orgánica y 95, del Reglamento, ambos del Tribunal Electoral De Tlaxcala, formulo voto concurrente, por lo que me aparto del criterio expresado en la Sesión Pública de esta fecha, con base en lo siguiente:

Considero que este Tribunal Electoral es competente para conocer el presente Juicio Ciudadano en razón de que, la parte actora refiere en los agravios identificados con los numerales 2, 3, y 6, la violación de uno de sus derechos políticos—electorales, siendo este el derecho a ser votado, en su vertiente de ejercer el cargo; en ese sentido, la resolución del medio impugnativo corresponde al orden electoral local, por controvertirse actos y omisiones de un Ayuntamiento que se encuentra dentro del Estado de Tlaxcala.

Circunstancia que si se conoció en parte cuando el estudio corrió a cargo de esta ponencia conforme a las consideraciones plasmadas en el proyecto que sometí a consideración al Pleno de este Tribunal en Sesión Pública de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, en el que se analizaron los agravios hechos valer por la parte actora.

Tal criterio fue expresado en la jurisprudencia 20/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia*, Volumen 1, cuyo rubro es el siguiente: DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.

Para mejor entendimiento es preciso señalar que el Tribunal de Justicia Administrativa ya se había pronunciado en el sentido de no conocer de este asunto y determinó remitirlo para su conocimiento a este Tribunal Electoral, y este último determinó por mayoría que, algunos de los agravios hechos valer por la parte actora no eran de naturaleza electoral, por lo que resolvió dar intervención al Tribunal Superior de Justicia, para que este conociera en Pleno, como Órgano de Control Constitucional, mismo que determinó un tema negativo de competencia.

También es necesario precisar que, en el agravio relativo a la intervención del Secretario del Ayuntamiento para dar fe pública, indudablemente debe ser el Tribunal Colegiado es para resolver el conflicto competencial porque está pendiente que se resuelvan pretensiones, ya que estamos tres tribunales negando ser competentes por cuestión de la naturaleza de los actos, situación que me conduce a emitir mi voto concurrente en el proyecto de acuerdo plenario que se presentó.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

.

## **MAGISTRADO**

**MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI**